



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 07 de Abril de 2022

A despacho del señor Juez, informándole que el día (10) de Septiembre de 2021 entro por reparto la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía con Medidas Previas; sin embargo la misma desde que fue enviada por reparto se traspapelo dentro del correo electrónico de este Despacho Judicial y por lo tanto se desconocía de la misma. Provea usted al respecto.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0464
Rad. No.76.109.40.03.005.2022-00068-00

PROCESO: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con Medidas Previas
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL PACÍFICO
"COOPSERVIPACIFICO"
Demandados: JORGE ELIECER MENDOZA CASTRO, SANDRA LORENA CABRERA,
BEATRIZ ELENA VICTORIA HOLGUIN y BERNARDO SANCLEMENTE

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., Siete (07) de Abril de dos mil veintidós (2022)

El representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL PACÍFICO "COOPSERVIPACIFICO" el señor CARLOS ALBERTO ARANA SERRANO, presenta demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, contra JORGE ELIECER MENDOZA CASTRO, SANDRA LORENA CABRERA LOPEZ, BEATRIZ ELENA VICTORIA HOLGUIN y BERNARDO SANCLEMENTE, estudiada la misma, se verifica que adolece de los siguientes defectos:

1. El primer punto de discusión se encuentra en el acápite de **PRETENSIONES**, pues en el mismo se señala que se pretenden cobrar intereses moratorios desde el 04 de Enero de 2021, fecha señalada en el título valor -LETRA DE CAMBIO- en la cual debía ser pagada la obligación, situación que la parte actora deberá aclarar, puesto que, dichos intereses moratorios comienzan a correr un día después de la fecha señalada para el cumplimiento de la obligación.
2. Por otro lado, este Despacho Judicial observa que, hay inconsistencia en la Cédula de Ciudadanía del demandado el señor JORGE ELIECER MENDOZA CASTRO, debido a que, en el escrito de la demanda se indica que la Cédula de Ciudadanía del presente demandado es **8.796.654** y en el título valor -LETRA DE CAMBIO- presentado como base del recaudo ejecutivo señala que la Cédula de Ciudadanía del mismo es **8.769.654**.
3. De igual forma, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, se REQUIERE al extremo activo para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentra el original de la -LETRA DE CAMBIO- e indique expresamente que el mismo no ha sido presentado ante otra autoridad judicial para su cobro.
4. De la misma manera, si bien es cierto en los términos del numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, la parte actora indica el acápite de **NOTIFICACIONES** que desconoce los correos electrónicos de las partes demandadas, pero el mismo no lo afirmó bajo la gravedad del juramento.

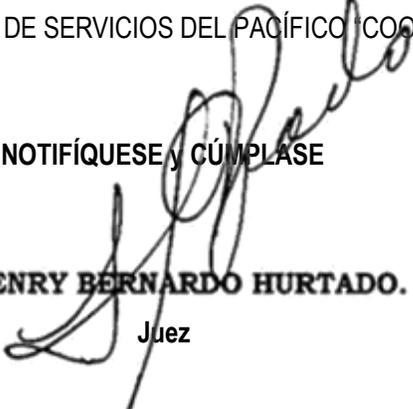
Finalmente, encuentra el despacho oportuno precisar, que como quiera que el escrito de subsanación hace parte integral de la demanda, deberá el extremo activo en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 89 *ibidem*, adjuntar a la enmienda la demanda como mensaje de datos.

Con referencia de lo anterior, la demanda se hace inadmisibile, por manera que esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda Ejecutiva Singular de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2. CONCEDER** a la parte interesada, el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos señalados, so pena de rechazo.
- 3. RECONOCESE** personería para actuar en este asunto al señor **CARLOS ALBERTO ARANA SERRANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.228.169, representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL PACÍFICO "COOPSERVIPACIFICO".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez



Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7e356a5337c47eae45fb56246de36ca0b7d357feeb2a12dc9b3544e28a79e4e
Documento generado en 07/04/2022 09:55:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>